

ESTATUTOS
“ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO”
TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS
CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1. Encuentro Social Quintana Roo es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como, las disposiciones legales secundarias en materia federal y estatal electoral y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.

Encuentro Social Quintana Roo está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de la Nación.

Es obligación de todos los dirigentes, cuadros y militantes de Encuentro Social Quintana Roo, privilegiar la participación ciudadana, a través de una organización democrática; de candidaturas ciudadanas independientes; de ser un medio o un instrumento de participación social y política de organizaciones civiles y comunitarias; e instituir para la vida pública estatal el ejercicio ético del poder.

Artículo 2. El imagotipo de Encuentro Social Quintana Roo consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda “Encuentro Social Quintana Roo” (logotipo) en minúsculas y en tres líneas centrado con respecto al imagotipo. En la primera línea está la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra “encuentro” y en una tercera línea está la palabra “Quintana Roo” siguiendo la misma tipografía de la segunda línea, ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de Encuentro Social Quintana Roo.

Se llama imagotipo a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a una marca. Es una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación tanto interna como con la audiencia externa.

Isotipo se refiere a la parte, generalmente icónica o más reconocible, de la disposición espacial en diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal.

La imagen sirve para reforzar la identificación de la empresa, persiguiendo la fácil memorización y diferenciación. La palabra escrita con su tipografía característica (elemento denominativo), entendida como marca corporativa en sí misma, es el logotipo.

Artículo 3. El lema del partido Encuentro Social Quintana Roo es: “Por un Quintana Roo, con Justicia, Dignidad e Integridad”.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política de Encuentro Social Quintana Roo se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

I.- Participar en la vida política del Estado, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;

II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; y con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de Estado que proponemos, basado en los valores y principios de la dignidad humana, la integridad personal, la libertad colectiva y la justicia social.

III.- Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los Quintanarroenses;

IV.- Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de todas las libertades: la libertad de conciencia, de educación, de expresión, de religión, de culto, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, económicas y ciudadanas;

V.- Reforzar el régimen democrático de Quintana Roo, a fin de que los poderes públicos sean en todo caso expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social del Estado;

VI.- Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del Estado; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;

VII.- Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia estatal, nacional y global en el que vivimos actualmente;

VIII.- Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; buscando en todo momento más transparencia y rendición de cuentas y menos corrupción; más igualdad ante la aplicación de la ley y menos impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza estatal, nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del Estado Social de Derecho;

IX.- Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;

X.- Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;

XI.- Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de los recursos naturales; y

XII.- Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestro Estado, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas,

económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Ésta última debe ser el eje central de la actividad política y social de los miembros y candidatos/as del partido.

Artículo 5. Son obligaciones de Encuentro Social Quintana Roo como partido político Estatal las siguientes:

- I.- Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado Laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las Iglesias; además de la implementación real del sistema estatal, federal y republicano de gobierno, así como el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado, todos base del régimen político;
- II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe Encuentro Social Quintana Roo, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes estatutos;
- III.- Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos/as a legisladores locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales del Estado;
- IV.- Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución y registro de partidos;
- V.- Publicar en la página electrónica de Encuentro Social Quintana Roo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- VI.- Comunicar a la autoridad electoral correspondiente cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;
- VII.- Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio Estatuto señala para la postulación de candidatos/as; y
- VIII.- Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustitución de los mecanismos alternativos se observan las formalidades del procedimiento, en términos del reglamento de la materia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DE ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO**

Artículo 6. Podrán ser miembros de Encuentro Social Quintana Roo las y los ciudadanos/as identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano/a mexicano/a;
- II.- Ser ciudadano/a Quintanarroense;
- II.- Solicitar su ingreso al partido por escrito, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

- I.- Militantes;
- II.- Cuadros; y
- III.- Dirigentes.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos independientes que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos/as que en pleno goce de sus derechos políticos y electorales, sin tener una labor de activismo en el partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido, que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo.

Artículo 11. Las y los dirigentes son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. Encuentro Social Quintana Roo podrá admitir la participación de ciudadanos/as independientes o miembros de otras organizaciones políticas, sociales o ciudadanas que sin ser miembros del partido decidan utilizar este ente de interés público, reconociéndoles todos los derechos y obligaciones otorgados a sus miembros en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:

I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los Estatutos;

II.- Requerir a los órganos directivos y de gobierno del partido el cumplimiento de los Documentos Básicos; incluso, exigiendo su cumplimiento a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;

III.- Conocer la estructura de todos los Comités, Comisiones y Órganos de gobierno del partido;

IV.- Intervenir en las decisiones del Partido en los términos de los presentes Estatutos;

V.- Participar en forma pacífica, de manera personal o a través de delegados/as, en los Congresos que para el efecto sean convocados;

VI.- Integrar y participar, de forma pacífica, en los cargos de dirigencia del partido, cumpliendo los requisitos estatutarios respectivos;

VII.- Ser propuestos como candidatos/as de Encuentro Social Quintana Roo a cargos de elección popular, incluyendo los convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario o en la convocatoria respectiva;

VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;

IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;

X.- Tener acceso oportuno, claro y veraz, a los servicios de información y documentación de que disponga el partido en materia de rendición de cuentas, con base en las reglas de transparencia. Para ello, el partido garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia, independientemente de que el solicitante tenga o no interés jurídico directo en el asunto que se trate;

XI.- Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos y de gobierno del partido, a través de los informes que éstos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;

XII.- Tener acceso a la información legal correspondiente y necesaria, en el caso de cualquier tipo de litigio relacionado con el partido;

XIII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del Partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales, por sí o a través de delegados u órganos de gobierno del partido;

- XIV.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;
- XV.- Alcanzar la calidad de Cuadro del Partido para poder ser dirigente del mismo;
- XVI.- Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección y de representación del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los miembros del partido;
- XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por éste, cuando en su calidad de miembro, sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio;
- XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta y expedita;
- XIX.- Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;
- XX.- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de miembro del partido;
- XXI.- Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales.
- XXII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales del partido;
- II.- Coadyuvar, de manera pacífica, a la realización de los objetivos y acción política del Partido; así como respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido;
- III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;
- IV.- Aportar el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del mismo, en el caso de todo representante popular o funcionario que haya obtenido algún cargo público a través del partido;
- V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;
- VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;
- VII.- Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales.
- VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa y paritaria de los miembros del Partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los convenios de coalición electoral de Encuentro Social Quintana Roo con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;
- X.- Cuidar los recursos del partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente al objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;
- XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, los recursos públicos que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión; así como utilizar recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;
- XII.- Abstenerse de recibir recursos provenientes de cualquier persona física o moral sin haberlo reportado previamente al partido;

- XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del Partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como todas las que de ella se deriven;
- XV.- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;
- XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;
- XVII.- Asistir a todas las asambleas, foros, convenciones, congresos y demás reuniones a las que les corresponda en virtud del cargo, comisión o representación del partido; y
- XVIII.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del propio partido.

CAPÍTULO IV DE LA AFILIACIÓN A ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO

Artículo 15. La afiliación a Encuentro Social Quintana Roo no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.

Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos directivos y de gobierno de Encuentro Social Quintana Roo estén debidamente afiliados al partido.

La afiliación a Encuentro Social Quintana Roo se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección Estatal.

Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I.- Nombre, apellidos paterno y materno;
- II.- Clave y folio de la credencial de elector;
- III.- Domicilio del afiliado;
- IV.- La manifestación libre, pacífica, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y
- V.- La firma del afiliado.

Artículo 17. Al afiliarse una persona a Encuentro Social Quintana Roo, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido. Para ese efecto, la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral dispondrá las medidas para hacerlo, siendo obligación de ésta mantener un registro de las y los afiliados al Partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:

- a) Al momento de entregar su solicitud de Afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Quintana Roo;
- b) Las y los afiliados tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o incompletos;
- c) La o el afiliado tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. Una vez cancelado el dato, se dará aviso a la o al afiliado; y
- d) La o el afiliado podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social Quintana Roo son:

- I.- El Congreso Estatal;
- II.- El Comité Directivo Estatal;
- III.- La Comisión Política Estatal;
- IV.- El Comité Estatal de Vigilancia;
- V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- VI.- La Comisión Estatal Electoral;
- VII.- La Contraloría General; y
- VIII.- Los Comités Municipales.

CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos. Se integra por:

- I.- Los miembros del Comité Directivo Estatal;
- II.- Los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III.- Las Delegaciones que en cada Municipio hayan sido electas por sus Comités Municipales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;
- IV.- Las y los Diputados/as Locales, Gobernador/a y Múncipes miembros de este Partido Político;
- V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales;
- VI.- La o el Coordinador/a Estatal de las y los Diputados/as Locales;
- VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos; y
- VIII.- Las y los Ex Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.

Artículo 20. Las y los delegados/as del Congreso Estatal serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal.

Artículo 21. El Congreso Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal;
Si el Comité Directivo Estatal no convocara al Congreso Estatal, éste podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Encuentro Social Quintana Roo;
- II.- Difundir, mediante el comunicado respectivo en su página web, las determinaciones a las que llegue en sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;
- III.- Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos; y
- IV.- Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:

- I.- Elegir a los miembros del Comité Directivo Estatal;
- II.- Elegir a los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III.- Elegir a la o al Presidente/a y Secretario/a General de los Comités Directivos Municipales;
- IV.- Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
- V.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Estatal y los órganos de gobierno del partido respecto de las actividades realizadas;
- VI.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal.
- VII.- Aprobar la celebración de frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos estatales o nacionales, según sea el caso y el proyecto de disolución del partido;

VIII.- Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y

IX.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

Artículo 23. Las convocatorias para los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Deberán ser elaboradas por el Comité Directivo Estatal y aprobadas por la Comisión Política Estatal, debiendo ir firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los delegados al Congreso en los términos del artículo 25 de los presentes Estatutos;

II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal y los que tengan significación para el Partido;

III.- El Congreso Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y

IV.- La o el Secretario/a del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

Artículo 24. Las convocatorias para los Congresos Estatales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios establecidos en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Estatal deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, así como en la página de internet oficial del partido, cuando menos con quince días de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarios. En el caso de los Congresos Estatales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los convocados que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los Delegados/as al Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el Estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de la dirigencia estatal, la cual acatará las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social Quintana Roo.

Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

- I.- Un Presidente/a;
- II.- Un Secretario/a General;
- III.- Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral;
- IV.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;
- V.- Un Coordinador/a Jurídico;
- VI.- Un Coordinador/a de Comunicación Social y Política;
- VII.- Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;
- VIII.- Las o los Directores/as de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;
- IX.- Los Secretarios/as de Organización y Elecciones Municipales y un Coordinador/a Estatal;
- X.- Un Coordinador/a de Presidencia;
- XI.- Un Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; y
- XII.- Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Estatal son:

- I.- Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;
- II.- Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones del Congreso Estatal;
- III.- Ejercer a través de su Presidencia y su Secretaría General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social Quintana Roo ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2008 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo vigente. Derivado de lo anterior, el Presidente o Presidenta y el Secretario o la Secretaria General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;
- IV.- Procurar la paridad en la integración de los Comités Directivos Municipales, así como de todos los órganos internos que conforman el partido con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- V.- Velar para que el desempeño de los militantes del partido, se apegue a los principios ideológicos y programáticos de Encuentro Social Quintana Roo, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;
- VI.- Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del partido;
- VII.- Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes de Encuentro Social Quintana Roo;
- VIII.- Convocar al Congreso Estatal;
- IX.- Rendir al Congreso Estatal un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;
- X.- Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;

- XI.-** Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal y revisar la contabilidad de los fondos del partido;
- XII.-** Proponer el método de selección para la elección de candidatos/as a puestos de elección popular;
- XIII.-** Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Estatal;
- XIV.-** Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Municipales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;
- XV.-** Presentar para su aprobación a la Comisión Política Estatal, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Electoral de Quintana Roo;
- VI.-** Acordar la participación política, electoral y social de Encuentro Social Quintana Roo con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;
- XVII.-** Aprobar, en la primera reunión de cada año, el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
- XVIII.-** Fiscalizar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través del Comité Estatal de Vigilancia, el uso de los recursos de cualquier instancia del Partido;
- XIX.-** Proponer a la Comisión Política Estatal para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los Documentos Básicos del Partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Municipales. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Estatal;
- XX.-** Ejercer a propuesta del Presidente del propio Comité, la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Estatal considere justificada para ejercer la atracción, hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó; y
- XXI.-** Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal:

- I.-** Convocar al Congreso Estatal a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II.-** Firmar con la o el Secretario/a General las Actas que emita el Congreso Estatal;
- III.-** Presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;
- IV.-** Otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- V.-** Expedir y firmar con la o el Secretario/a General los nombramientos del Comité Directivo Estatal, así como el de los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- VI.-** Nombrar y remover a los responsables de los diferentes movimientos sectoriales;
- VII.-** Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos;
- VIII.-** Aprobar junto con la o el Secretario/a General los nombramientos de estructura del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
- IX.-** Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;
- X.-** Firmar, junto con la o el Secretario/a General, las credenciales de los miembros militantes;
- XI.-** Nombrar al representante o representantes del partido ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, conjuntamente con el Coordinador/ra Jurídica/o Estatal;
- XII.-** Nombrar a las y los coordinadores/as de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso del Estado;

- XIII.-** Aprobar y distribuir, junto con la o el Secretario/a General, las prerrogativas anuales del Comité Directivo Estatal;
- XIV.-** Firmar los convenios de coalición en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;
- XV.-** Celebrar acuerdos con otras organizaciones de la sociedad civil;
- XVI.-** Reunirse con las y los presidentes/as de los Comités Directivos Municipales cuando menos una vez al año;
- XVII.-** Proponer el método de selección para la elección de candidatos/as a puestos de elección popular;
- XVIII.-** Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del Partido;
- XIX.-** Proponer al Comité Directivo Estatal ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Municipales, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a su juicio considere justificada para ejercer la atracción, hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó;
- y
- XX.-** Las demás que establezcan las leyes, los presentes estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda.

Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a General:

- I.-** Elaborar las actas del Comité Directivo Estatal, firmándolas en unión de la o del Presidente/a;
- II.-** Suplir en sus faltas temporales a la o al Presidente/a del Comité Directivo Estatal cuando este sea candidato;
- III.-** Firmar con la o el Presidente/a las Actas que emita el Congreso Estatal;
- IV.-** Llevar la correspondencia del partido;
- V.-** Coadyuvar con la o el Presidente/a en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Estatal;
- VI.-** Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Estatal y verificar su debido cumplimiento;
- VII.-** Aprobar, junto con la o el Presidente/a, los nombramientos de estructura del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
- VIII.-** Firmar con la o el Presidente/a las credenciales de los miembros;
- IX.-** Elaborar manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Estatal;
- X.-** Dirigir la defensa jurídica electoral del partido de forma conjunta o separada con la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y el Coordinador/ra Jurídica/o, representarlo ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia;
- XI.-** Aprobar y ejercer, junto con la o el Presidente/a, el presupuesto anual del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;
- XII.-** Dar vista de las violaciones a la normatividad interna del partido al Comité Estatal de Vigilancia, en los términos de la reglamentación aplicable;
- XIII.-** Supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones; y
- XIV.-** Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.

Artículo 34. La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y la o el Secretario/a General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, relevancia o trascendencia de los asuntos así lo amerite y no se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas.

Las providencias tomadas serán discutidas, y en su caso confirmadas, por el órgano de gobierno o colegiado correspondiente durante su siguiente sesión.

Artículo 35. Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral:

- I.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apegue a las normas estatutarias;
- II.- Llevar un registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido;
- III.- Impulsar programas nacionales de afiliación;
- IV.- Elaborar la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones;
- V.- Realizar y controlar el directorio de los comités municipales;
- VI.- En conjunto con la Coordinación Estatal de Organización y Elecciones, llevar el registro de propuestas de candidatos/as a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales estatales;
- VII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos/as del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;
- VIII.- Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral, afiliación y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;
- IX.- Asesorar en materia electoral a las y los dirigentes y a las y los candidatos/as que sean postulados por el partido;
- X.- Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales, entre los que se incluirá un centro de información electoral para recibir los resultados de las Elecciones;
- XI.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Trabajo del Comité Directivo Estatal; el cual deberá ser presentado durante la primera semana del mes de noviembre del año inmediato anterior; así como la medición de resultados que deberán ser presentadas a finales de junio y diciembre del año en curso;
- XII.- La o el Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral tendrá la atribución de nombrar a un integrante de su Secretaría para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal Electoral con derecho a voz, pero se abstendrá de votar;
- XIII.- Llevar el registro de los informes de labores de la Coordinación Estatal de Organización y Elecciones y Estrategia Electoral, así como de cada uno de los Coordinadores del partido; y
- XIV.- Las demás que establezcan los estatutos y le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 36. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Administración y Finanzas:

- I.- Formular anualmente un programa estatal de financiamiento;
- II.- Elaborar un sistema estatal de cuotas, fincado en criterios de actualidad;
- III.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- IV.- Recibir los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos del Estado de Quintana Roo, así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;
- V.- Ser el órgano responsable ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido;
- VI.- Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Directivo Estatal;
- VII.- Ejercer la supervisión y control de los fondos que ingresen al partido;
- VIII.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Estatal;
- IX.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Estatal;

- X.-** Alentar a las y los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Directivo Estatal, especialmente las referentes a transparencia y rendición de cuentas;
- XI.-** Establecer y operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;
- XII.-** Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Estatal;
- XIII.-** Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña; así como todos aquellos solicitados por la misma;
- XIV.-** Llevar a cabo programas a nivel estatal para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos ambas Estado de Quintana Roo;
- XV.-** Denunciar ante la Contraloría, las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;
- XVI.-** Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Electoral de Quintana Roo;
- XVII.-** Atender y elaborar los Informes de fiscalización que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su caso le requiera al partido;
- XVIII.-** Proponer al Comité Estatal de Vigilancia la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; y
- XIX.-** Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.

Artículo 37. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a Jurídico:

- I.-** Asesorar a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;
- II.-** Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato/a del partido, informando a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;
- III.-** Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, así como ante personas físicas y morales, sin importar la materia en la que el partido sea parte, dirigir la defensa jurídica electoral del partido, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Estatal de Vigilancia, nombrar y remover a los Representantes Propietarios y Suplentes ante el Consejo General, Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo;
- IV.-** Establecer directrices a los órganos estatales y municipales respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas;
- V.-** Otorgar y revocar poderes generales y especiales; y
- VI.-** Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal.

Artículo 38. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Comunicación Social y Política:

- I.-** Organizar la difusión de los informes del Comité Directivo Estatal;
- II.-** Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos estatales, con la aprobación de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal durante los procesos electorales;
- III.-** Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública;
- IV.-** Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido en el campo de la opinión pública;
- V.-** Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;

- VI.-** Mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;
- VII.-** Proponer al Comité Directivo Estatal, mecanismos y sistemas para la propaganda de las y los candidatos/as postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia estatal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;
- VIII.-** Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción de campañas en todos los medios de comunicación que tenga acceso el partido;
- IX.-** Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;
- X.-** Manejar el portal web del partido y subir a éste toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Estatal; y
- XI.-** Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 39. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Movimientos Sectoriales:

- I.-** Coordinar los trabajos de los movimientos sectoriales del partido: jóvenes, mujeres, familias, campesinos, obreros, empresarios y migrantes; así como proponer al Comité Directivo Estatal la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes estatutos;
- II.-** Establecer vínculos de cooperación con organizaciones no gubernamentales y ciudadanas; así como recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;
- III.-** Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, empresariales, profesionales y de comercio;
- IV.-** Formular, implementar y evaluar la Estrategia Estatal de Vinculación Ciudadana;
- V.-** En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VI.-** En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO), realizar acciones de atención a los grupos más vulnerables de la sociedad, donde participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VII.-** Coordinar las acciones del Comité Directivo Estatal respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal;
- VIII.-** Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos; y
- IX.-** Las demás que establezcan el Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 40. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política las siguientes:

- I.-** Considerar siempre en primer término al individuo, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad estatal; y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;
- II.-** Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad Quintanarroense;
- III.-** Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;
- IV.-** Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;
- V.-** Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los Documentos Básicos;

- VI.-** Promover acuerdos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;
- VII.-** Elaborar iniciativas de ley y propuestas de políticas públicas que deberán ser encabezadas y/o instrumentadas por las y los candidatos/as a puestos de elección popular y por los miembros del partido electos para posiciones legislativas o de gobierno;
- VIII.-** Mantener vigentes la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;
- IX.-** Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer; y
- X.-** Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 41. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Desarrollo Humano y Social las siguientes:

- I.-** Diseñar e implementar la Estrategia Estatal de Transformación Humana y Social en el marco de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido;
- II.-** Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad, migrantes, grupos indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación, por mencionar algunas de las más importantes;
- III.-** Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido;
- IV.-** Llevar a cabo, en coordinación con el Comités Directivos Estatal y Municipales, programas de carácter cívico, social, cultural, artístico y deportivo, a efecto de elevar el nivel de vida individual, familiar y comunitario;
- V.-** Integrar y dirigir la Red de Organizaciones Civiles, Sociales y Comunitarias, que será un organismo integrador y capitalizador de los recursos humanos, materiales y financieros de organismos afines para atender de manera transversal y prioritariamente los problemas de pobreza y marginación;
- VI.-** Diseñar e implementar un Programa de capacitación que necesariamente incluirá proyectos productivos en coordinación con la FICAP; y
- VII.-** Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 42. Son atribuciones y deberes de las y los Secretarios/as de Organización y Elecciones:

- I.-** Comunicar los acuerdos que emanen del Comité Directivo Estatal;
- II.-** Proponer al Comité Directivo Estatal el mecanismo de elección interna que más convenga;
- III.-** Dar seguimiento a todas las acciones y programas del Comité Directivo Estatal en los Municipios;
- IV.-** Vigilar que los Comités Directivos Municipales cumplan con los acuerdos y lineamientos emanados de los órganos superiores del partido;
- V.-** Informar al Comité Directivo Estatal de manera oportuna sobre los avances del partido y los acuerdos emanados de cada Comité Municipal;
- VI.-** Ayudar a los Comités Directivos Municipales con todos los trámites requeridos por el Instituto Electoral de Quintana Roo;
- VII.-** Proponer al Comité Directivo Estatal una lista de las y los candidatos/as a diputados/as plurinominales en el Estado;
- VIII.-** Ser el responsable de toda la documentación para el registro ante las autoridades, de las y los candidatos/as en elecciones locales;
- IX.-** Proponer al Comité Directivo Estatal los convenios de coalición electoral con otros partidos políticos; y
- X.-** Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Presidencia:

- I.- Presidir el Comité de Transparencia Estatal;
- II.- Conformar y controlar el archivo del Partido;
- III.- Supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones; y
- IV.- Las demás que determine la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal.

Artículo 44.- Son atribuciones y deberes de la Coordinación de la Unidad de Transparencia:

- I.- Difundir la información a que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los correspondientes de las leyes estatales electorales;
- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;
- XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en las demás disposiciones aplicables, y
- XII.- Las demás que le sean conferidas.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL

Artículo 45. La Comisión Política Estatal es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral.

La Comisión Política Estatal cuenta con las atribuciones delegadas del Congreso Estatal. No tendrá facultades Ejecutivas, a menos que éstas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 46. La Comisión Política Estatal estará integrada por:

- I.- La o el Presidente/a de la Comisión;
- II.- La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;
- III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal;
- IV.- El Coordinador/ra del Grupo parlamentarios estatal;
- V.- Un miembro, representante de cada una de los Municipios del Estado;
- VI.- Un Vicepresidente/a; y
- VII.- Un Secretario/a Técnico.

Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:

- I.- Analizar la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en la Estado, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen

necesario, en concordancia con la filosofía política de Encuentro Social Quintana Roo, en cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Estatal;

II.- Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios de Encuentro Social Quintana Roo;

III.- Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con las y los Quintanarroenses, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;

IV.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos Estatales y Regionales, que servirán como el soporte de las plataformas políticas;

V.- Vigilar, conjuntamente con el Comité Estatal de Vigilancia, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos y candidatas del partido;

VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Estatal, la plataforma electoral para cada elección estatal;

VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales;

IX.- Aprobar los proyectos de instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Estatal;

X.- Verificar y proponer acciones del programa de financiamiento para las actividades del Partido;

XI.- Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, que se convoque al Congreso Estatal, en los términos estatutarios correspondientes;

XII.- Aprobar los métodos de selección a los que se refiere el artículo 121 para la postulación de las y los candidatos/as a cargos locales de elección popular a propuesta del Comité Directivo Estatal;

XIII.- En caso de ausencia absoluta de la o del Presidente/a o Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos respectivos;

XIV.- Aprobar su reglamento interno, así como todos los proyectos reglamentarios presentados por el Comité Directivo Estatal;

XV.- Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Estatal, y en caso de urgencia debidamente fundada y motivada, proyectos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido. Dicho proyecto deberá presentarse ante el siguiente Congreso Estatal para su ratificación;

XVI.- Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal, así como de los órganos de gobierno del partido; y

XVII.- Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.

Artículo 48. La Comisión Política Estatal se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita la o el Presidente/a y la o el Secretario/a Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por la o el Presidente/a de la misma.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

Artículo 49. El Comité Estatal de Vigilancia es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos directivos y de gobierno, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

Artículo 50. El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:

I.- Un Presidente/a;

II.- Un Vicepresidente/a;

III.- Un Secretario/a de Acuerdos.

Artículo 51. Las y los integrantes del Comité Estatal de Vigilancia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del mismo. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Las y los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

El reglamento respectivo deberá contemplar las causales para que pueda proceder la excusa o recusación, el grado de parentesco o afinidad, así como cualquier otro criterio que garantice la imparcialidad de los miembros del Comité. Igualmente, deberá señalar cómo suplir la vacante del Comité en caso de excusa o recusación.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia las siguientes:

I.- Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del Partido;

II.- Vigilar que los órganos directivos y de gobierno del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en los presentes Estatutos, así como las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos y de gobierno del partido;

III.- Asistir a las sesiones de los órganos estatales de gobierno del partido, teniendo derecho a voz;

IV.- Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de sustituciones por licencia temporal o definitiva, ausencia o abandono del cargo, de los dirigentes de órganos directivos y de gobierno del partido;

V.- Convocar a la realización del Congreso Estatal extraordinario, si la Comisión Política Estatal no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por el artículo 116 de los presentes Estatutos, ante la ausencia de la o del Presidente/a y de la o del Secretario/a General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;

VI.- Turnar a los órganos directivos y de gobierno los asuntos que conozca, y cuya solución compete a dichos órganos partidistas;

VII.- Solicitar a los órganos directivos y de gobierno del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;

VIII.- Notificar a los órganos directivos y de gobierno sus resoluciones, de conformidad con los presentes estatutos. Todas las resoluciones, no importando el ámbito de su competencia, deben ser también turnadas a la o al Presidente/a y a la o al Secretario/a General del Comité Directivo Estatal;

IX.- Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el Presupuesto Anual de Egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Estatal;

X.- Rendir informe anual de labores al Congreso Estatal o, en su caso, a la Comisión Política Estatal;

XI.- Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;

XII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;

XIII.- Crear las delegaciones municipales del Comité de Vigilancia y regular su funcionamiento a través de la reglamentación correspondiente;

- XIV.-** Diseñar e implementar los mecanismos institucionales de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos del partido;
- XV.-** Requerir a los dirigentes de los órganos de dirección y de gobierno del partido su declaración patrimonial voluntaria, misma que deberá presentarse dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles después de su toma de protesta, y al concluir su gestión en un plazo no mayor a 90 días posteriores de haber dejado el encargo;
- XVI.-** Solicitar a los miembros que conforman los órganos directivos y de gobierno del partido, el Programa Anual de Actividades, con el fin de supervisar su cumplimiento;
- XVII.-** Solicitar la información necesaria a todas las instancias del partido, para llevar a cabo el seguimiento, evaluación y control de la gestión partidista, en lo correspondiente al cumplimiento de los Programas Anuales de Actividades y al correcto ejercicio del presupuesto del partido;
- XVIII.-** Establecer las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de gestión del partido; diseñando los instrumentos adecuados para el Sistema de Seguimiento y Evaluación partidista;
- XIX.-** Vigilar la actualización permanente del registro de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del partido;
- XX.-** Publicar un informe semestral del estado y situación del partido, en cuanto a su gestión, programas y finanzas; mismo que deberá hacerse en coordinación con los órganos directivos y de gobierno del partido y publicarse en los medios informativos oficiales de Encuentro Social Quintana Roo Quintana Roo, incluyendo la página web;
- XXI.-** Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presunción de la comisión de delitos;
- XXII.-** Informar de su gestión a los órganos de gobierno competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que éstas pudieran generar;
- XXIII.-** Conocer y atender las quejas que por violación a los presentes Estatutos, presenten las y los militantes del Partido contra integrantes de los órganos directivos, de gobierno o cualquier otro miembro o candidato/a; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual una vez agotada los procedimientos legales reglamentarios, deberá presentar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- XXIV.-** Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Estatal, relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá contar con la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y comunicarlo al Comité Directivo Estatal para su observancia y aplicación;
- XXV.-** Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia interpartidista propuestos y aprobados por los órganos de gobierno contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;
- XXVI.-** Conocer y ejecutar, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido;
- XXVII.-** Suspender, en caso de resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en forma total o parcial en sus funciones y derechos a los miembros del partido, así como a integrantes de los órganos directivos y de gobierno del mismo, sujetándose a los procedimientos reglamentarios correspondientes;
- XXVIII.-** Solicitar al Comité Directivo Estatal, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos directivos y de gobierno, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes;
- XXIX.-** Proponer a la Comisión Estatal de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a las y los dirigentes, miembros y candidatos/as, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato;
- XXX.-** Las demás que les confieran los presentes Estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.

Artículo 53. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:

- I.- Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;
- II.- Recibir y atender las quejas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran las y los integrantes de los órganos directivos y de gobierno del partido;
- III.- Investigar en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente, las quejas que se presenten ante el Comité Estatal de Vigilancia;
- IV.- Convocar a todos los miembros integrantes del Comité Estatal de Vigilancia a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;
- V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicho Comité; así como asistir en calidad de invitado con voz a todas las que celebren los órganos de gobierno y de la Coordinación de Administración y Finanzas del partido en los términos de la reglamentación correspondiente;
- VI.- Someter a consideración del pleno del Comité los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;
- VII.- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el Pleno del mismo hasta ponerlos en estado de resolución;
- VIII.- Autorizar, junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;
- IX.- Turnar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- X.- Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido; y
- XI.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 54. Son atribuciones y deberes de la o del Vicepresidente/a del Comité Estatal de Vigilancia:

- I.- Suplir a la o al Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de dirección y de gobierno del partido;
- II.- Coadyuvar junto con la o el Presidente/a para proteger los derechos de los miembros del partido;
- III.- Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;
- IV.- Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de las denuncias o querellas interpuestas ante las instancias directivas y de gobierno del partido;
- V.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- VI.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y
- VII.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 55. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia:

- I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;
- II.- Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;
- III.- Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;
- IV.- Dirigir las diligencias de declaraciones y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- V.- Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia del Comité;
- VI.- Resguardar los expedientes motivo de procedimientos instaurados por el Comité cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;

- VII.- Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;
- VIII.- Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- IX.- Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- X.- Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y
- XI.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 56. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.

Esta Comisión se encuentra integrado por:

- I.- Un Presidente/a;
- II.- Un Vicepresidente/a; y
- III.- Un Secretario/a de Acuerdos.

Artículo 57. Los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para poder ser miembro de dicha Comisión se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro de la misma. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

El reglamento respectivo deberá contemplar las causales para que pueda proceder la excusa o recusación, el grado de parentesco o afinidad, así como cualquier otro criterio que garantice la imparcialidad de los miembros de la Comisión. Igualmente, deberá señalar como suplir la vacante de la Comisión en caso de excusa o recusación.

Artículo 58. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros de Encuentro Social Quintana Roo que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia del partido;
- II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;
- III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;
- IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- V.- Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes estatutos y la reglamentación correspondientes, en lo no previsto para este procedimiento se

aplicará el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Quintana Roo. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos.

VI.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité Estatal de Vigilancia y/o con el Comité Directivo Estatal ante las autoridades correspondientes;

VII.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente;

VIII.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;

IX.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos para la interposición, sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento;

X.- Crear las delegaciones municipales de la Comisión Estatal de Honor y Justicia y regular su funcionamiento, a través de la reglamentación interna correspondiente;

XI.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;

XII.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;

XIII.- Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del partido facultados para ello;

XIV.- Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y

XV.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 59. Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

I.- Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;

II.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;

III.- Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;

IV.- Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia para las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;

V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;

VI.- Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;

VII.- Autorizar, junto con la o el Secretario/a de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;

VIII.- Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunción de delitos cometidos, en coordinación con los otros órganos directivos o de gobierno del partido facultados; y

IX.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 60. Son atribuciones de la o del Vicepresidente/a de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

I.- Suplir a la o al Presidente/a en sus ausencias temporales, y ante los órganos de dirección y de gobierno del partido;

- II.- Coadyuvar con la o el Presidente/a de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;
- III.- Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de la presentación de denuncias por parte de los órganos directivos o de gobierno facultados por los presentes estatutos o por la reglamentación correspondiente;
- IV.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;
- V.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y
- VI.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 61. Son atribuciones de la o del Secretario/a de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I.- Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;
- II.- Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;
- III.- Dirigir las diligencias de declaraciones y desahogo de pruebas, junto de la o del Presidente/a de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- IV.- Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;
- V.- Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia de la Comisión;
- VI.- Resguardar los expedientes motivo de procedimientos en desahogo de la Comisión, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VII.- Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;
- VIII.- Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;
- IX.- Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- X.- Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;
- XI.- Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y
- XII.- Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Artículo 62. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos directivos y de gobierno del partido, como de candidaturas de elección popular estatales. Esta Comisión será también responsable de coordinar, y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos directivos y de gobierno de los comités municipales en el Estado, así como para los cargos de elección popular. La Comisión será auxiliar en la organización, y las responsables operativas del desarrollo y conducción de los procesos electorales internos de carácter local, de acuerdo al reglamento y a las convocatorias que para el efecto se aprueben; en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de los Estatutos y de la legislación electoral vigente.

Artículo 63. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral:

- I.- Organizar las elecciones que se realicen al interior del partido, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales aplicables, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;
- II.- Organizar las elecciones extraordinarias del Partido con los mismos principios señalados en la fracción anterior;
- III.- Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las elecciones internas del partido;
- IV.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;
- V.- Crear las delegaciones municipales de la Comisión Estatal Electoral y regular su funcionamiento, a través de la reglamentación interna correspondiente;
- VI.- Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos correspondientes;
- VII.- Dictaminar sobre la elegibilidad de los precandidatos/as o candidatos/as en los procesos internos y Registrarlos para los mismos, de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y
- VIII.- Las que demás que establezcan los presentes estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de los órganos directivos y de gobierno del partido.

Artículo 64. La Comisión Estatal Electoral estará integrada por cinco comisionados/as electos/as por el Congreso Estatal y un Secretario/a Técnico adscrito a la Presidencia de la Comisión, los cuales durarán en sus cargos tres años. La o el presidente/a será electo por el mismo Congreso Estatal, en caso de ausencia de este, de entre sus propios miembros por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesitan la mayoría de los votos de los comisionados presentes en sus sesiones.

Artículo 65. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:

- I.- Ser afiliado/a del Partido con una antigüedad mínima de tres años;
- II.- Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
- IV.- No haber sido sancionado/a por algún delito o por algún órgano de justicia partidaria;
- V.- No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o de gobierno del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;
- VI.- No haber sido registrado/a, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato/a o candidato/a a cargo de elección popular u órganos de dirección y representación del partido; y
- VII.- Las demás que señalen los presentes estatutos o la reglamentación interna respectiva.

Artículo 66. Una vez integrada la Comisión Estatal Electoral, los comisionados junto con el Comité Directivo Estatal conformarán la estructura operativa y las delegaciones municipales, con base en el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Estatal, quien además deberá de proporcionar los apoyos suficientes y necesarios para garantizar su función.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA

Artículo 67. La Contraloría, es el órgano encargado de la fiscalización, vigilancia y evaluación de la aplicación del financiamiento público, así como:

- I.- La correcta aplicación de las cantidades correspondientes al ingreso, egreso, manejo y custodia de los recursos asignados al Partido con relación a los conceptos y programas anuales de trabajo;
- II.- El desempeño, la eficiencia y la aplicación de la normatividad correspondiente, en el ejercicio del gasto con los indicadores determinados por la instancia fiscalizadora;
- III.- Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de los miembros de la institución política;
- IV.- Los resultados de la gestión situación financiera y de operaciones.

Artículo 68. La Contraloría estará integrada por:

- I.- Un Contralor
- II.- Un Sub Contralor de Auditoría; y
- III.- Un Sub Contralor de Normatividad.

Artículo 69. Las atribuciones y deberes de la Contraloría:

- I.- Verificar la aplicación de las normas establecidas por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en materia de financiamiento;
- II.- Supervisar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado, para el sostenimiento de las actividades ordinarias con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III.- Supervisar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público, en las actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV.- Instituir y aplicar procedimientos para la comprobación del proceso de recepción y distribución de los recursos del Partido;
- V.- Supervisar que la recepción de recursos y su aplicación en el proceso de las precampañas y campañas electorales, estén concordadas a los lineamientos de aplicación;
- VI.- Elaborar y presentar ante la Comisión Política Estatal, el Programa Anual de Trabajo;
- VII.- Realizar Auditorías de acuerdo al Programa Anual de Trabajo;
- VIII.- Emitir recomendaciones que permitan la pronta atención, así como las acciones para su cumplimiento y dictar las medidas correspondientes;
- IX.- Presentar ante la Comisión Política Estatal informes anuales de los resultados de gestión; y
- X.- Establecer, apoyar y asesorar a través de normas y mecanismos que permitan robustecer el proceso de control interno.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 70. El Comité de Transparencia del partido estará integrado de la siguiente manera:

- I.- La o el Presidente/a del Comité de Transparencia será el titular de la Coordinación de Presidencia del Comité Directivo Estatal, con derecho a voz y voto.
 - II.- La o el Secretario/a Técnico del Comité de Transparencia será el titular de la Coordinación Jurídica, con derecho a voz y voto.
 - III.- La o el Contralor del Comité de Transparencia, será el titular del órgano de control del partido, con derecho a voz y voto.
- Cada integrante del Comité podrá designar un suplente.

Artículo 71. Funciones del Comité de Transparencia:

- I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;
- III.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del partido;

- VII.-** Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII.-** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y
- IX.-** Las demás que le sean expresamente conferidas por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 72. El Comité de Transparencia Estatal deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo estime necesario.

Artículo 73. El Comité de Transparencia podrá emitir resoluciones y acuerdos de la siguiente forma:

Las resoluciones serán emitidas a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaratoria de inexistencia, hecha por el área responsable.

Los acuerdos serán emitidos a efecto de aprobar o modificar criterios en materia de transparencia, índices de expedientes reservados, así como cualquier acto o procedimiento tendiente a dar cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 74. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas y convocadas por la o el presidente/a del Comité de Transparencia.

Artículo 75. En cada Municipio del Estado se deberá contar con un Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el cual será designado por el Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 76. El Comité Directivo Municipal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio.

Artículo 77. El Comité Directivo Municipal está integrado por lo menos:

I.- Un Presidente/a.

II.- Un Secretario/a General.

III.- Un Secretario/a de Organización y Estrategia Electoral.

IV.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;

V.- Un Coordinador/a Jurídico; y

VI.- Los demás propuestos por el Comité Directivo Municipal que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 78. Los Comités Directivos Municipales sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando la o el Presidente/a de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.

Artículo 79. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Municipales:

I.- Rendir a la o al Presidente/a del Comité Directivo Estatal al que corresponda un informe mensual de sus actividades.

- II.- Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.
- III.- Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal;
- IV.- Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del estado;
- V.- Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- VI.- Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios; y
- VII.- Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 80. La o el Presidente/a de los Comités Directivos Municipales distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, las que tendrán para los integrantes de los Comités Directivos Municipales un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LAS FUNDACIONES DEL
PARTIDO

Artículo 81. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito supervisar a las diferentes coordinaciones que de ella dependan en la planeación, organización, coordinación, ejecución y evaluación de sus actividades en concordancia con los reglamentos y lineamientos estatutarios correspondientes.

La Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) es un órgano interno de Encuentro Social Quintana Roo, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad del país. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos de Encuentro Social Quintana Roo.

La Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) es el órgano interno de Encuentro Social Quintana Roo que tiene como objetivo fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria y el progreso y bienestar de los mismos.

Estos tres órganos de dirección del partido, deberán coordinarse para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas por ambas fundaciones.

Artículo 82. Los Movimientos Sectoriales del Partido serán:

- I.- El Movimiento de Vinculación Campesina;
- II.- El Movimiento de Vinculación Obrera;
- III.- El Movimiento de Vinculación Empresarial;
- IV.- El Movimiento de Vinculación con Migrantes;
- V.- El Movimiento de Vinculación con Personas con discapacidad;
- VI.- El Movimiento de Vinculación con Adultos/as mayores;
- VII.- El Movimiento “Encuentro de Jóvenes”;

- VIII.- El Movimiento “Encuentro de Mujeres”;
IX.- El Movimiento “Encuentro de Familias”; y
X.- Todos los movimientos que siendo propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o alguna de las Fundaciones sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES

Artículo 83. El Movimiento de Vinculación Campesina (MVC) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos Quintanarroenses, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector rural, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación Campesina:

- I.- Promover e integrar a los campesinos/as de manera individual en las tareas del partido;
- II.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP), diagnosticar el estado que guarda el campo Quintanarroense, a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO), presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;
- VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 84. El Movimiento de Vinculación Obrera (MVO) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los obreros Quintanarroenses, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación Obrera:

- I.- Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;
- II.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) diagnosticar el estado que guarda el obrero Quintanarroense a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V.- Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;
- VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 85. El Movimiento de Vinculación Empresarial (MVE) es el órgano interno del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario Quintanarroense, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana

empresa. Este movimiento debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial.

Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación Empresarial:

- I.- Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;
- II.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) diagnosticar el estado que guarda el empresariado Quintanarroense a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable;
- V.- Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;
- VI.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 86. El Movimiento de Vinculación con Migrantes (MVM) es el órgano interno responsable de estudiar los fenómenos migratorios de Quintana Roo, nacionales y extranjeros y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio Quintanarroense.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación con Migrantes:

- I.- Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio Quintanarroense como extranjero a las tareas del partido;
- II.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país;
- IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes;
- V.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;
- VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 87. El Movimiento de Vinculación con Personas con discapacidad (MVPD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática Quintanarroense, nacional y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación

al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación con Personas con discapacidad:

- I.- Promover la integración de líderes y de personas con discapacidad a las tareas del partido;
- II.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con discapacidad; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;
- V.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis de la problemática de las personas con discapacidad a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;
- VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 88. El Movimiento de Vinculación con Adultos/as mayores (MVAM) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los adultos/as mayores, así como su incorporación de manera efectiva a las políticas públicas sin restricciones políticas.

Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a del Movimiento de Vinculación con Adultos/as mayores:

- I.- Promover la integración de líderes y de Adultos/as mayores a las tareas del partido;
- II.- Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III.- Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las y los adultos/as mayores, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV.- Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones;
- V.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis y problemática de las y los Adultos/as mayores a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;
- VII.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y
- VIII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 89. “Encuentro de Jóvenes” es el órgano interno responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de esta organización cualquier ciudadano/a Quintanarroense que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, “Encuentro de Jóvenes” será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que señale el reglamento respectivo.

Las funciones y deberes de Encuentro de Jóvenes son:

- I.- Definir la Estrategia Estatal de participación de las y los jóvenes al interior del partido;
- II.- Promover e integrar a las y los jóvenes Quintanarroenses de manera individual en las tareas del partido;
- III.- Organizar la participación del partido en preparatorias, bachilleratos y universidades públicas y privadas; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos de Encuentro Social Quintana Roo entre las y los estudiantes;
- IV.- Crear una Red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;
- V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción entre la población juvenil del estado;
- VI.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;
- VII.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) promover la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;
- VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;
- IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;
- X.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector;
- XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y
- XII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 90. “Encuentro de Mujeres” es el órgano interno responsable de promover la participación en la vida social y política del estado de las mujeres. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida estatal de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.

Las funciones y deberes de Encuentro de Mujeres son:

- I.- Definir la Estrategia Estatal de participación de las mujeres al interior del partido;
- II.- Promover e integrar a las mujeres Quintanarroenses de manera individual en las tareas del partido;
- III.- Crear una Red de organizaciones de mujeres jóvenes de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;

IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;

V.- En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;

VI.- En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;

VII.- Realizar foros, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del país;

VIII.- Coordinar con los comités directivos municipales las “Casas de Encuentro” de gestión social comunitaria; las cuales serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;

IX.- Promover a través de la Coordinación de Movimientos Sectoriales un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;

X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio Estatal de Participación Política de la Mujer, mismo que se regirá por su propio reglamento interno; y

XI.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

Artículo 91.- El Observatorio Estatal de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano interno dependiente del Movimiento “Encuentro de Mujeres”, constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio y análisis, promoción y evaluación de los derechos políticos-electorales de las mujeres que conforman Encuentro Social Quintana Roo, bajo los principios de derechos humanos, la perspectiva de género, la igualdad y paridad de género, inclusión y no discriminación.

Artículo 92. “Encuentro de Familias” es el órgano interno responsable de promover la participación de las familias como institución social en la vida de nuestro país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.

Las funciones y deberes de “Encuentro de Familias” son:

I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos de las familias;

II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover su fortalecimiento;

III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la familia;

IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;

V.- En coordinación con las Fundaciones del partido elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia;

VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y

VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES CAPITULO ÚNICO

Artículo 94. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos directivos o de gobierno, o a cualquier otra normatividad interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes estatutos o de la reglamentación correspondiente.

Artículo 95. Las sanciones aplicables serán:

- I.- Amonestación privada;
- II.- Amonestación pública;
- III.- Multa;
- IV.- Suspensión temporal de derechos; y
- V.- Expulsión.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia o demás órganos facultados fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 96. Son causas de amonestación privada o pública:

- I.- Las inasistencias a los Congresos Estatales;
- II.- Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos directivos o de gobierno del partido;
- III.- Las ausencias permanentes a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;
- IV.- Por negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido;
- V.- Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos; y
- VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 97. Son causas de multa:

- I.- La inasistencia a los Congresos Estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones.
- II.- La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasione un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido; el monto de la multa será por el daño o perjuicio causado.
- III.- El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias; el monto por este concepto será en dinero y por el equivalente de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización; en cuyo caso, para determinar el monto exacto, se considerarán la gravedad, reincidencia y capacidad económica del afiliado. Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en la fracción VI del artículo 98 de los Estatutos;
- IV.- La que corresponda en materia de transparencia, una vez efectuada la investigación correspondiente; y
- V.- Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 98. Son causas de suspensión de derechos:

- I.- La imposición de tres amonestaciones;
- II.- Calumniar o difamar a los miembros del Partido en el desempeño de sus funciones;
- III.- Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de cualquier miembro del Partido;
- IV.- Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos directivos o de gobierno del partido;
- V.- Por indisciplina grave a las determinaciones de los órganos directivos o de gobierno del partido;

- VI.-** Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas partidistas; y
- VII.-** Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 99. Son causas de expulsión:

- I.-** Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;
- II.-** Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del partido;
- III.-** Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos directivos o de gobierno del mismo;
- IV.-** Realizar acciones contrarias a los postulados de los Documentos Básicos del partido o a los lineamientos específicos de los órganos directivos y de gobierno del mismo;
- V.-** Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos directivos y de gobierno del mismo;
- VI.-** Realizar actos que desprestigien al partido, entre los que se incluirán sus funciones como dirigentes de órganos directivos y de gobierno, como candidatos/a, como representantes populares y como funcionarios públicos;
- VII.-** No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas aprobados por los órganos directivos y de gobierno del partido;
- VIII.-** Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político;
- IX.-** Apoyar a candidatos/a de otros partidos políticos o coaliciones contendientes electorales en un mismo proceso;
- X.-** Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Estatales, del Comité Directivo Estatal;
- XI.-** Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;
- XII.-** Ejercer violencia física, psicológica, verbal o cualquier clase de acoso en cualquiera de sus manifestaciones: sexual o laboral, que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido;
- XIII.-** Ejercer violencia política contra una candidata o militante mujer con el propósito de intimidarla para retirar su candidatura o lograr que no participe en los procesos de selección de candidatos; y
- XIV.-** Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 100. La ejecución de las sanciones deberán ser ordenadas por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, ejecutadas por el Comité Directivo Estatal y supervisada por el Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 101. Los miembros integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 102. En el caso de que se considere que un miembro militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación, suspensión de derechos, multa o de expulsión, los miembros y/u órganos directivos deberán hacer la denuncia correspondiente con los elementos de prueba que tenga a su alcance al Comité Directivo Estatal o al Comité Estatal de Vigilancia. Dicho Comité agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes estatutos y en las reglamentaciones correspondientes y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.

TÍTULO SEXTO
DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I.- Reconocer la militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del Partido;
- II.- Reconocer a los cuadros del Partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;
- III.- El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del Partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones de Encuentro Social Quintana Roo; y
- IV.- El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 104. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;
- II.- No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los de Encuentro Social Quintana Roo, ni haberse significado por su antagonismo al partido;
- III.- Ser originario/a o acreditar residencia en la entidad, por lo menos de tres años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido;
- IV.- No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;
- V.- Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:
 - a.- Cinco años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos Estatales;
 - b.- Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos municipales.
- VI.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y
- VII.- Participar y ser electo, con apego a lo estipulado en los presentes Estatutos y en la convocatoria emitida para el efecto, por los órganos de gobierno o directivos competentes.

Artículo 105. Se elegirá mediante voto directo de los delegados/a al Congreso Estatal:

- I.- Al Comité Directivo Estatal;
- II.- A la Comisión Política Estatal;
- III.- Al Comité Estatal de Vigilancia;
- IV.- A la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- V.- A la Comisión Estatal Electoral; y
- VI.- A la o el Presidente/a y a la o el Secretario/a General de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 106. La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Estatal Electoral en los términos que ordenan las disposiciones correspondientes en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

Artículo 107. La elección de los órganos directivos y de gobierno a los que se refiere el Artículo 105 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes Estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Estatal Electoral y en la que se deberá contener cuando menos:

- I.- La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Estatal Electoral;
- II.- La forma, las fechas y el lugar donde se realizará el Congreso Estatal electivo;
- III.- Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que cada una deberá incluir los nombres de la o del candidato/a para Presidente/a, Secretario/a General y demás órganos directivos y de gobierno previstos en los presentes estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos;

- IV.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- V.- La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;
- VI.- La forma en que se nombrarán a la o el Presidente/a, la o el Secretario/a y las y los escrutadores del Congreso Estatal electivo;
- VII.- La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;
- VIII.- La forma de la toma de protesta a los cargos directivos y de gobierno;
- IX.- La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y
- X.- Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 108. La elección del Congreso Estatal, máximo órgano de gobierno del Partido, se realizará cada seis años. Dicho Congreso estará integrado por dos delegados/as propietarios y sus respectivos suplentes electos/as en los comités municipales convocados para ese efecto por la Comisión Estatal Electoral, bajo la supervisión de la autoridad partidaria; así como del reglamento interno de Encuentro Social Quintana Roo aprobado para el efecto.

Artículo 109. La Comisión Estatal Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Estatal, por lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su designación. Dicha convocatoria se publicará en la página electrónica del partido o en un diarios de circulación estatal, fijándose en ella cuando menos el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de los comités municipales, de acuerdo a los reglamentos internos y a la legislación y normatividad de las autoridades electorales.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 110. El Comité Directivo Estatal se renovará cada tres años. El Congreso Estatal, a través del voto de los delegados/as electos/as serán los responsables del nombramiento del Comité, de conformidad con el reglamento expedido para el efecto, conforme a la legislación electoral vigente y a la convocatoria de la Comisión Estatal Electoral, en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 111. La elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- La Comisión Estatal Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección;
- II.- Las y los interesados deberán presentar a la Comisión Estatal Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente/a y Secretario/a General, y de todos los demás cargos dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes Estatutos; asimismo deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido en el artículo 104, fracción V, inciso a) del mismo ordenamiento;
- III.- El Congreso Estatal elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Estatal durante el siguiente periodo, mediante mayoría calificada del cincuenta por ciento más uno de los votos de los delegados/as electos/as presentes;
- IV.- En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr mayoría calificada, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Estatal en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y
- V.- Las bases de la Convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos directivos y de gobierno del partido.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIONES Y COMITÉS ESTATALES

Artículo 112. La elección de la Comisión Política Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y, de la Comisión Estatal Electoral se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos estatales del partido contenidos en los presentes estatutos, en los reglamentos aprobados para el efecto y en la legislación electoral vigente.

Necesariamente la elección de estos órganos de gobierno se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal por el Congreso Estatal.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 113. La elección de las y los integrantes de los Comités Directivos Municipales, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos estatales del partido establecidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

Necesariamente la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal por el Congreso Estatal.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 114. Las ausencias temporales de la o del Presidente/a serán suplidas por la o el Secretario/a General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder más de seis meses hasta en dos ocasiones durante un periodo de gestión. Si este fuere el caso, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a la o al Secretario/a General para completar el periodo, si éste fuere menor a seis meses, si fuere mayor a este plazo convocará a Congreso Estatal para la elección de un nuevo Presidente/a.

Artículo 115. En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o del Secretario/a General, este cargo será asumido por quien la Comisión Política Estatal elija, a propuesta de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Estatal, deberá necesariamente exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Estatal, a propuesta de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.

Artículo 116. Ante la ausencia de la o del Presidente/a y de la o del Secretario/a General, la o el Presidente/a de la Comisión Política Estatal asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Estatal para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52, fracción V, será el Comité Estatal de Vigilancia quien convoque al Congreso Estatal para el mismo efecto.

Artículo 117. Las ausencias de los miembros del Comité Directivo Nacional establecidos en el artículo 30 de los presentes Estatutos serán suplidas por la designación de la o del Presidente/a en acuerdo con la o el Secretario/a General y con la ratificación de la Comisión Política Estatal.

Artículo 118. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de todos los demás órganos directivos y de gobierno del partido serán electos a propuesta de la o del Presidente/a y de la o del Secretario/a General por la Comisión Política Estatal.

Artículo 119. Los nombramientos de los órganos directivos y de gobierno sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia por infracción a los presentes Estatutos y con base en la reglamentación interna del Partido. Para tal efecto, dichas Comisiones propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Estatal.

Artículo 120. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Estatal o Municipal, funcionarios públicos de primer nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Las y los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano directivo o de gobierno del partido. Al respecto, el Comité Directivo Estatal presentará un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN
POPULAR
CAPÍTULO I
DE LOS METODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 121. Los métodos para la selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con algún otro partido, serán:

- I.- Elección por el Congreso Estatal;
- II.- Elección por la Comisión Política Estatal;
- III.- Elección por todos las y los militantes afiliados/as y con derechos partidistas; y
- IV.- Elección por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 122. La definición del método para la selección de candidatos/as a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Estatal, atendiendo las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos/as ciudadanos/as externos. Para el efecto, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal, presentará para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Estatal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATOS

Artículo 123. La Comisión Estatal Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos/as a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

- I.- El método de selección de candidatos/as propuesto por el Comité Directivo Estatal y aprobado por la Comisión Política Estatal, en el caso del voto de las y los militantes, la garantía que éste debe ser libre y secreto;
- II.- Los cargos o candidaturas a elegir;
- III.- Los requisitos de elegibilidad de las y los precandidatos/as o candidatos/as, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;
- IV.- Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;
- V.- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de candidatos/as o precandidatos/as en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;

VII.- Fecha y lugar de la elección;

VIII.- Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña; y

IX.- Todas aquellas que determine la Comisión; las que se deriven de los presentes estatutos y reglamentos del partido; y las que ordenen la legislación electoral y las autoridades respectivas.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 124. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos/as a cargos de elección popular serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de las y los candidatos/as para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos/as de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 125. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, el, o los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión Estatal Electoral, éstas lo admitirán de plano y lo remitirán para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Estatal de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos/as serán determinados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS

Artículo 126. Las y los candidatos/as de Encuentro Social Quintana Roo deberán realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes Documentos Básicos; estarán obligados/as a sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo, de resultar electos; cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora; suscribir los lineamientos de Ética que apruebe el partido; y, cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral que se trate.

Artículo 127. Para el caso que las o los candidatos/as no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Directivo Estatal podrá proceder a la sustitución de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Estatal tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato al candidato/a sustituto en los términos de los presentes estatutos y del reglamento respectivo.

**TÍTULO OCTAVO
ASUNTOS INTERNOS
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 128. Los asuntos internos de Encuentro Social Quintana Roo se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos directivos y de gobierno.

Artículo 129. La competencia para reformar o adicionar los Documentos Básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22 de los presentes Estatutos, del Congreso Estatal. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los Documentos Básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Estatal, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Estatal, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral determine.

Los proyectos de adiciones y reformas a los Documentos Básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Estatal, el Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Estatal deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición.

La modificación de Documentos Básicos no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral correspondiente, por lo que de existir algún proyecto modificación, será tramitado con posterioridad a que concluya el mencionado proceso.

Artículo 130. La Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

- I.- Reglamento de la Comisión Política Estatal;
- II.- Reglamento del Comité Estatal de Vigilancia;
- III.- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- IV.- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
- V.- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
- VI.- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral;
- VII.- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- VIII.- Reglamento de Medios de Impugnación;
- IX.- Reglamento del Sistema Estatal de Financiamiento y Cuotas;
- X.- Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;
- XI.- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y
- XII.- Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los Documentos Básicos y el objeto del partido.

Artículo 131. Los órganos directivos y de gobierno responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.

Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Política Estatal presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la o el Presidente/a de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 132. Los miembros del Comité Directivo Estatal; de la Comisión Política Estatal; del Comité Estatal de Vigilancia; de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y, de la Comisión Estatal Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos de Encuentro Social Quintana Roo.

A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Estatal. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Estatal en la página de internet de Encuentro Social Quintana Roo.

Artículo 133. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

El Reglamento respectivo establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento, los perfiles que deberán tener los árbitros y el carácter de sus resoluciones.

Artículo 144. Los órganos de gobierno que no tuvieran disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Para llamar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;

II.- La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos cinco días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página de internet del partido, o remitirse por la vía de correo electrónico, a las y los convocados a la dirección que se le hubiera asignado al interior del partido;

III.- Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno correspondiente, y las decisiones se tomarán válidamente por la mayoría de los presentes;

Las demás normas relacionadas con el funcionamiento de las sesiones, se establecerán en el reglamento correspondiente.

TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 135. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

I.- Las cuotas voluntarias de sus miembros;

II.- Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;

III.- Las donaciones o legados a favor del partido;

IV.- Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;

V.- Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;

VI.- Los ingresos que se reciban aportaciones en efectivo o en especie y la ley electoral correspondiente permita; y

VII.- Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto.

Artículo 136. Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal, en los términos que disponen los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 137. Los ingresos del partido se aplicarán y distribuirán de manera equitativa, entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva.

Artículo 138. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de los órganos directivos municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, ambas del Estado, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.

En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable, y existirán los siguientes tipos:

- a).- Financiamiento por militancia;
- b).- Financiamiento de simpatizantes;
- c).- Autofinanciamiento;
- d).- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, las demás que les confiera el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 139. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas de los comités correspondientes. La Coordinación de Administración y Finanzas elaborará y mantendrá vigente un inventario estatal de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 140. En los cambios de los órganos directivos y de gobierno del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 141. La o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos Municipales siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Estatal de Vigilancia deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas en términos de la reglamentación respectiva.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142. Son causas de disolución del partido:

- a).- Por fusión con otro partido político, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Estatal convocados para el efecto;
- b).- Por resolución de Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; y
- c).- Por decisión del Congreso Estatal convocado para el efecto mediante la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los militantes y dirigentes, una vez aprobados por el Congreso Estatal de Encuentro Social Quintana Roo, y después que sean sancionados de legalidad por la autoridad electoral y entren en vigor, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes correspondientes.

SEGUNDO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 104 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social Quintana Roo. Dicha disposición entrará en vigor para las elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos directivos y de gobiernos estatales y/o municipales.

TERCERO. El Nuevo Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Quintana Roo, será nombrado por el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, una vez que se tenga el registro de Partido Político Local.

CUARTO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Quintana Roo.

QUINTO. Los reglamentos internos del Partido que señala el artículo 130 de estos Estatutos, serán aprobados en sesión de la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos y, de acuerdo a la legislación y normatividad electoral vigente.